

8.119

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- A los efectos de la adjudicación de Unidades Habitacionales de las distintas operatorias y/o planes de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y sin perjuicio de lo establecido en la normativa pertinente, establécese con carácter obligatorio, el aval para la adjudicación que deberá ser conformado, además de los organismos técnicos de la A.P.V.y U., por el Intendente Municipal y el o los diputados del departamento al que corresponda la operatoria y un representante del Concejo Deliberante del mismo.-

ARTICULO 2°.- Exclúyese de lo establecido en el artículo precedente, a las operatorias y/o planes destinados al Departamento Capital, en el que se continuará con el sistema de sorteo público.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a cuatro días del mes de enero del año dos mil siete. Proyecto presentado por los diputados **ROBERTO NICOLAS BRIZUELA Y ANGEL NICOLAS PAEZ.-**

L E Y N° 8.119.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO